

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**EXPEDIENTE: 1151-2020-48-2601-JR-PE-01**  
**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL**  
**TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autora**

**Rosario Vereau, Nicolasa Miriam**

**Asesora**

**Mg. Barrionuevo Blas, Edith Patricia**

**Cod Orcid: 0000-0001-9181-8489**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2025**

**EXPEDIENTE: 1151-2020-48-2601-JR-PE-01**  
**DELITO: ROBO AGRAVADO**

## **PALABRAS CLAVE**

Tema	Robo Agravado
Especialidad	Penal

Theme	Aggravated robbery
Specialty	Penal

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE**

<b>ÁREA</b>	<b>SUBÁRE A</b>	<b>DISCIPLINA</b>	<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>
Ciencias sociales	Derecho	Derecho Penal	Instituciones fundamentales del derecho penal, criminalística

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "EXPEDIENTE: 1151-2020-48-2601-JR-PE-01 DELITO: ROBO AGRAVADO" del (a) estudiante: ROSARIO VERAU NICOLASA MIRIAM, identificado(a) con Código N° 131-4100126, se ha verificado un porcentaje de similitud del 19%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de marzo de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## DEDICATORIA

A mi madre Almenara, por acompañarme en cada paso que doy, a mi padre Rafael que desde el cielo era la luz que me daba fuerzas para continuar y a mi hija Keren por ser la principal motivación en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

## AGRADECIMIENTO

A Dios por ayudarme y estar conmigo en cada paso de mi carrera y a todos los docentes que me formaron en el pregrado y me enseñaron a madurar profesionalmente.

## ÍNDICE GENERAL

Título.....	i
Palabras clave .....	ii
Línea de investigación .....	iii
Constancia de originalidad .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice general .....	vii
Resumen .....	viii
1. Descripción del problema.....	1
2. Marco teórico .....	6
3. Análisis del problema .....	32
4. Conclusiones .....	41
5. Recomendaciones .....	42
6. Referencias bibliográficas .....	43
Anexos.....	45

## RESUMEN

El trágico caso del médico pediatra C.A.H.L., gira en torno a su asesinato el 18 de junio de 2020. Fue encontrado atado y con heridas fatales en su alojamiento de Tumbes. La investigación apunta a tres sospechosos: C. J.M.G., L.L.D.P. y M.F. P., quienes presuntamente orquestaron un robo que culminó con la muerte de la víctima. El móvil del crimen fue identificado como el robo de las pertenencias de la víctima, facilitado por la relación previa que los sospechosos tenían con él.

En Primera Instancia, el 14 de octubre de 2021, el tribunal dictó sentencia condenando a M.A.F.P., a 35 años de prisión efectiva por su papel como cómplice principal del robo agravado con resultado de muerte. La pena debía ser ejecutada de inmediato, contando a partir de esa fecha y concluyendo el 21 de agosto de 2054, luego de computar el tiempo cumplido en prisión preventiva, los demás imputados fueron declarados reo contumaz.

En segunda instancia, el tribunal determinó que las acciones de M.A.F.P., no constituyeron ejecución directa de la muerte de la víctima, lo que llevó a su clasificación como cómplice secundario. Esta clasificación es fundamental ya que incide directamente en la individualización de la pena impuesta.

Por último, el tribunal no encontró vicios procesales que pudieran socavar la legitimidad de la sentencia inicial. La ausencia de vicios identificados refuerza la validez de la decisión del tribunal y la solidez de los principios jurídicos aplicados a lo largo del caso.

## **1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA**

EXPEDIENTE : 01151-2020-48-2601-JR-PE-01  
DELITOS : ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE  
ESPECIALIDAD : 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
JUEZ : SHIRLEY ALEXANDRA GARCIA MONTERROSO ROQUE  
ESPECIALISTA : JHON CARLOS GONZALES PALOMINO  
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA – TUMBES  
IMPUTADOS : M.A.F.P.  
C. J.M.G.  
L.L.D.P.  
AGRAVIADO : C. A.H.L.

### **1.1. Situación planteada del caso**

El 18 de junio de 2020, en el albergue “ADRIAN” de Tumbes fue hallado el cuerpo de C. A.H.L., médico pediatra de 47 años. La policía de la Comisaría “Andrés Araujo Moran” informó que aproximadamente a las 19:00 horas se encontró un cadáver maniatado de sexo masculino. Al lugar de los hechos, ubicado en la urbanización José Lishner Tudela, arribaron investigadores y peritos forenses, donde encontraron a la víctima boca abajo en una habitación, con sus extremidades maniatadas y con lesiones visibles.

La investigación identificó a tres sospechosos del asesinato: C. J.M.G. (alias "Negrillo"), L.L.D.P., (alias "Maracucho") y M.A.F.P., alias ("loco Moisés"). Cabe destacar que C. J.M.G., mantuvo una relación sentimental

con C. A.H.L., la cual fue explotada durante el crimen.

Esta conexión personal jugó un papel relevante en planificar y ejecutar los asesinatos.

Los indicios recabados durante la investigación indicaron que el asesinato fue premeditado y que se trató de un robo. El móvil del crimen fue robar las pertenencias de C. A.H.L., ya que se reportaban como desaparecidos varios objetos de valor, entre ellos un televisor Samsung 4K, relojes de marca, perfumes y dinero en efectivo.

Los sospechosos habían coordinado sus acciones, consiguiendo un vehículo y dividiendo los roles entre ellos, lo que demostró aún más el carácter premeditado del crimen.

La investigación encontró que la razón de muerte fue traumatismo craneoencefálico y hemorragia intracerebral, clasificada como "TRAUMATISMO CEREBRAL DIFUSO HEMORRAGIA INTRA ENCEFÁLICA". El agente que causó la muerte fue identificado como un "AGENTE CONTUSO DURO", lo que indica que en el asesinato estuvo involucrado un traumatismo por objeto contundente.

Los imputados, C.J.M.G., L.L.D.P., y M.F.P., fueron imputados por el delito de robo agravados con resultado de asesinato, tipificado en el art. 189° del Código Penal. Las posibles consecuencias legales que enfrentan son las que establece este artículo para el delito cometido, lo que es evidente lo grave de su acción y el trágico desenlace para C. A.H.L.

## **1.2. Afectación de situaciones jurídicas**

El delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con consecuencia de muerte es un delito grave que afecta situaciones jurídicas

relacionadas con este delito en Perú:

**Tipo penal:** El robo agravado con consecuencia de muerte esta tipificado en el Código Penal peruano. De acuerdo al artículo 189, este delito se configura cuando una persona, con ánimo de lucro, se apropia ilegítimamente de un bien mueble de otra persona, empleando violencia o intimidación, y como resultado de ello, se causa la muerte de la víctima.

**Gravedad del delito:** El robo agravado con consecuencia de muerte es considerado un delito grave en el sistema legal peruano. Dado que implica la pérdida de una vida humana, las consecuencias legales para los responsables son generalmente más severas que en otros delitos contra el patrimonio.

**Penas:** En Perú, las penas por el delito de robo agravados con consecuencia de muertes son altas. El Código Penal estipula una pena privativa de libertad no menor de 25 años y no mayor de 35 años para los responsables de este delito. Además, en casos excepcionales, si se demuestra que el autor tuvo una participación determinante en el hecho o si se acredita que actuó con ensañamiento, crueldad o alevosía, se puede imponer la pena de cadena perpetua.

**Proceso penal:** El proceso penal relacionado con el delito de robo agravado con secuela de muerte sigue los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales peruano. Se hace la acción investigativa para establecer las responsabilidades de los implicados, se realiza un juicio oral y público, y se dicta la sentencia correspondiente.

**Agravantes y atenuantes:** La ley peruana contempla ciertos factores que pueden agravar o atenuar la responsabilidad penal en el caso de robo agravado con consecuencia de asesinato. Por ejemplo, el uso de armas de fuego, la participación de más de una persona en el delito o la comisión del delito en banda organizada pueden agravar la pena. Por otro lado, la

colaboración eficaz con la justicia o la reparación del daño causado pueden ser consideradas como atenuantes.

### **1.3. Complejidad**

Los delitos contra el patrimonio en la manera de robos agravados con muerte en Perú es considerado un delito grave y está sujeto a penas severas. La complejidad de este delito radica en varios aspectos, que incluyen tanto la naturaleza del acto delictivo como las implicaciones legales y procesales asociadas.

En primer lugar, el robo agravado con muerte implica la comisión de un robo, es decir, la apropiación ilegal de bienes o dinero pertenecientes a otra persona, utilizando violencia o amenaza contra la integridad física o la vida de la víctima. Además, este delito se agrava cuando durante la comisión del robo se causa la muerte de la víctima.

La complejidad de este delito radica en la necesidad de establecer la conexión entre el robo y la muerte de la víctima. Esto implica recopilar pruebas sólidas y suficientes para demostrar que la muerte fue el resultado directo de la acción delictiva y no de otras circunstancias. Además, es necesario precisar las responsabilidades en lo penal de cada acusado, conocer a los autores materiales e intelectuales y establecer su nivel participativo en el delito.

En cuanto a las implicaciones legales, el robo agravado con muerte en Perú está tipificado como un delito grave y en el Código Penal se encuentra sancionado. Para este delito las penas pueden ser muy severas, incluyendo la pena máxima de cadena perpetua. Además, se deben considerar otros aspectos legales, como los derechos de los acusados, la presunción de inocencia, el debido proceso y la necesidad de un juicio justo.

Desde la óptica procesal, la investigación y el enjuiciamiento de un

delito de esta naturaleza requieren la participación de múltiples instituciones y profesionales, como la policía, los fiscales, los abogados defensores y los jueces. Además, es posible que se requiera la participación de peritos forenses y expertos en diversas disciplinas para recopilar y analizar pruebas, así como para presentar testimonios y argumentos legales sólidos durante el juicio.

En resumen, los delitos contra el patrimonio en la manera de robos agravados con muertes en Perú es un delito complejo que involucra la comisión de un robo seguido de la muerte de la víctima. Requiere una investigación exhaustiva, la recopilación de pruebas sólidas y la participación de múltiples instituciones y profesionales en el proceso legal. Las penas asociadas a este delito son severas, reflejando lo grave de las conductas delictivas y el impacto en la colectividad.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Definición de delito**

El delito es una acción típicamente antijurídica, indica que los delitos están contrariamente a las norma jurídicas, que lesionan o ponen en riesgo los bienes jurídicamente protegidos. Una acción típicamente antijurídica podría dejarse de ser tal si media la causa de justificación del acto como: Estados de necesidad (defensa legítima), ejercicio de los derechos, oficios o cargos, o el acto de cumplir la ley o de los deberes (Oscar & Frank, 2010).

### **2.2. Delitos contra el patrimonio**

Chang (2018) afirmó lo siguiente

El delito más común contra el patrimonio es el hurto, así como el robo. Las diferencias entre ellos es que el hurto solo afecta al patrimonio de las víctimas, mientras que el robo afecta al patrimonio y otros valores relevantes, como la integridad física, la libertad y la vida.

Por estas razones el hurto simple se penaliza de 1 a 3 años de encarcelamiento, en cambio el robo simple se penaliza con una condena no menor de 3 años ni mayor de 8 años de cárcel, la que podría extenderse a cadena perpetua en el supuesto de robo con agravantes, en la situación que las víctimas del robo mueran o son perjudicadas con alguna lesión grave a su integridad mental o física.

Respecto al delito de hurto simple se circunda cuando se obtiene beneficios indebidos, es decir una persona se apropia de manera ilegítima de algún bien parcialmente o en completamente ajeno, haciendo la sustracción del espacio en el que se ubica sin que las víctimas se den cuenta de dicho hurto.

Lo concerniente al delito de robo se circunda cuando se obtiene los provechos indebidos, es decir una persona se apropia de forma ilegal de algún bien parcialmente o integralmente ajeno, haciendo la sustracción del ambiente en el que se localiza, pero, lo diferente al hurto, se emplea la violencia a las personas o amenazándolas con peligros inminentes para su integridad y vida.

### 2.2.1. Robo agravado

El spij (1991) Código Penal en el Artículo 189. Prescribe:

Las penas serán no menores de 12 ni mayores de 20 años si los robos se cometen:

1. En inmuebles habitados.
2. Durante la oscuridad o en lugares desolados.
3. Que estén armados.
4. Acto de 2 o más individuos.
5. Diferentes medios del ámbito de transporte estatal o privados de pasajeros o de cargas, terminal terrestre, ferroviario, lacustre y fluvial, puerto, aeropuerto, restaurants y afines, establecimiento de hospedajes y sitios de alojamientos, área natural protegida, fuente de agua minero-medicinal con fin turístico, bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación y museo.
6. Fingir ser autoridad o colaborador estatal o servidor del ámbito privado o demostrando mandamientos de falsedad de autoridad.
7. Agravios del menor de edad, la persona con discapacidades, la mujer en estados de gravidez o adultos mayores.
8. Respecto a vehículos automotores, autopartes o accesorios.
9. **Sobre equipos terminal móviles, teléfonos celulares, equipos o aparatos de telecomunicación, la red o el sistema de telecomunicación u otros bienes similares.**

Las penas serán no menores de 20 ni mayores de 30 si los robos con cometidos:

1. Si se origina la lesión en la integridad mental o física de las víctimas.
2. Abusos de las incapacidades mental o física de las víctimas o a través del uso de la droga, el insumo químico o el fármaco contra las víctimas.
3. Poniendo a las víctimas o a sus familiares en graves situaciones económicas.
4. Respecto del bien que tenga valores científicos o que ea parte de los patrimonios culturales del País.

5. Si los agravantes descritos en el inciso 9 del primer párrafo se hace a través del uso de materiales o artefactos explosivos.
6. Si los agravantes descritos en el inciso 9 del 1er párrafo se hace a través de usar algún vehículo motorizado.

Las penas serán de cadena perpetua cuando cada agente actúe en calidad de integrante de alguna organización criminal, o si, como secuela del evento, se producen muertes de las víctimas o se le origina alguna lesión grave a su integridad mental o física”.

## **2.3. Desarrollo procesal y procedimental**

### **2.3.1. Definición de proceso**

“Se refiere a una agrupación de acciones que hacen cada sujeto que interviene de acuerdo a la regla en el desenvolvimiento de la responsabilidad jurisdiccional, con el fin de lograr resolver los conflictos sociales que originan los delitos” (Flores, 2016).

“Es la unión de acciones predeterminadas por ley con el objetivo de dar solución al conflicto a través de emitir pronunciamientos jurisdiccionales o las declaraciones de los derechos invocados y nunca perderá su carácter unitario” (Oré, 2011).

También, los procesos jamás pierden su carácter unitario, podrían haber diferentes procedimientos en un solo proceso.

En el presente proceso, se hace el trámite conforme a la norma del proceso común que se hace la regulación por el Libro Tercero del Código Procesal Penal comprendidos entre el Art, 321 al Art. 403.

### **2.3.2. Definición de procedimiento**

“Consiste en la sucesión pre ordenada de acciones dirigidas a decidir la solución final de cada pretensión. Los procedimientos tienen como fin salvar cada requisito formal de una acción del proceso” (Flores, 2016).

Es la manera en que debería hacerse una secuencia de acciones, teniendo como finalidad inmediata la satisfacción de cada exigencia formal de determinados actos del proceso, teniendo un carácter instrumental respecto del proceso, asimismo puede haber diferentes procedimientos en un solo proceso (Oré, 2011).

### **2.3.3. Definición del proceso penal**

“Consiste en la secuencia de acciones procesales, previamente determinados en la ley, que están orientados a la aplicación del ius puniendi a través de emitir la sentencia para finalizar los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional” (Oré, 2011).

Alonso Peña citando a Caro Coria (s.f.), afirma que:

Está revestido el proceso penal peruano de diversas garantías de reconocimientos constitucionales que busca otorgar al proceso una seguridad legal y tener un equilibrio entre la “buscar la verdad material” y el “derecho fundamental de los imputados” (Peña, 2011).

Por tanto, se considera que los procesos penales son una serie de acciones procesales destinados a dilucidar las responsabilidades penales de personas o una persona concerniente a hechos imputados como delito, solucionando un conflicto ya sea con la imposición de una pena prescrita en la ley o la absolución del procesado, mediante la expedición de una sentencia debidamente motivada, consentida y ejecutoriada.

## **2.4. Principios del proceso penal**

### **2.4.1. Presunción de Inocencia**

San Martín (2019) citando la casación N° 10-2007-Trujillo en su fundamento 5, refiere que la presunción de inocencia repercute que solo se podría condenar cuando haya existencia de pruebas vinculadas a los hechos de imputación, es decir mediante una acción probatoria suficiente en el proceso penal, y ello implica que cada prueba considerada por ley y actuada conforme a sus disposiciones estén referidos a los eventos objetos de

imputación y a la vinculación del imputado en ellos, teniendo un carácter incriminatorio; por tanto de manera objetiva si hay falta de pruebas (no se logra demostrar todo lo que se imputa), la presunción no queda desvirtuada, la cual se debe mantener de manera incólume.

En la Constitución Política en su art. 2 inc. 24 párrafo “e”, describe sobre el principio de inocencia el cual constituye una limitación a las potestades legislativas, el cual impone al juez la abstención de comportamientos que pueden violentar el derecho fundamental, siendo fundamental para el sistema procesal acusatorio adversarial (Flores, 2016).

#### **2.4.2. Principio de legalidad procesal**

“Dar las garantías a todo ciudadano, el irrestricto respeto del procedimiento previamente determinado por ley. Hacer la prohibición que este sea llevado por otro camino de la jurisdicción predeterminada, que sea tramitada a procedimientos distintos o que se haga el juzgamiento por el órgano jurisdiccional de excepción o la comisión especial” (Oré, 2011).

San Martín (2019) citando la casación N° 52-2009-Arequipa, fundamento 5, sobre el el principio de legalidad procesal refiere que: es un principio determinante, por ser cimiento del debido proceso, a razón de que la ley es la que da información y es la referencia fundamental del ordenamiento procesal penal, por lo cual si una norma define cabalmente la realidad procesal correspondiente y no existe la laguna jurídica, por consiguiente no se acude a otra regla de forma supletorias.

#### **2.4.3. Principio de Imparcialidad**

“Las acciones administrativas de justicia deben ser imparciales y los Jueces son imparciales cuando son justos, cuando juzgan sin favoritismo, sin prejuicio ni prevención” (Flores, 2016).

La imparcialidad de los jueces implica que estén dentro de los

procesos, deben sostener objetividad, equilibrio, y prudencia referente de cada parte. Las inclinaciones que favorecen o contrariamente de alguno de ellos podrían generar las dudas de su imparcialidad, respecto a ello se podrían hacer la solicitud que se abstengan por decoro o en el peor del caso hacer la presentación de recusamiento (Arbulú, 2015).

#### **2.4.4. Principio de Oralidad**

Establece que solo los materiales procesales presentados y debatidos oralmente pueden ser la base de las sentencias. Asimismo, es una vía que da las garantías que cada principio de inmediación, publicidad de juicio y contradicción, logre expresarse en las audiencias de juzgamiento, de acuerdo lo prevé el Código Procesal Penal en su Artículo 361 Inc. 3), debido a que toda petición en dicha audiencia se realizará de forma oral, similarmente al recepcionar cada prueba y de todas las intervenciones de quienes participen (Flores, 2016).

La oralidad es un medio relevante en el proceso acusatorio, pues es la herramienta que se usa para que discurra la afirmación de cada parte. Como vía de comunicar, orienta hacer viva el accionar de las pruebas, puntualizando que la inmediación pueda tener sentido. Adicionalmente, ayuda a minimizar la utilización de la escritura, sin eliminarla en su totalidad (Arbulú, 2015).

#### **2.4.5. Principio de Inmediación**

“Este principio estipula que los jueces que dictan resoluciones deben haber estado en comunicación directa con cada sujeto que participa en los procesos y con cada elemento llamado a formar su convicción” (Oré, 2016).

Con la inmediación, los jueces están posibilitando de ingresar en comunicación con las acciones de pruebas, a través de las percepciones y usos de su sentido, a fin de capturar la esencia, la certeza del argumento que se expone en los debates; dándole la posibilidad advertir el gesto, la actitud y

otra manifestación conductual de cada parte, que incide en el gobierno de su facultad cognoscitiva e intelectual. (Peña, 2011).

#### **2.4.6. Principio de Contradicción**

“Mandato orientado al legislador y al juez, para que hagan la organización y administren los procesos, de manera tal, que cada parte tenga la probabilidad de controvertirse o revertirse la posición antagónica a la suya durante los desarrollos de los procesos” (Oré, 2011).

Exige que toda prueba presentada en el proceso sea sometida a un severo análisis con la finalidad de obtener información de calidad, todo ello para que los jueces puedan realizar decisiones justas, este principio obliga a que en el juicio todo imputado, testigo o perito, sean sometidos a interrogatorio y conainterrogatorio, permitiendo que las sentencias se fundamenten con el conocimiento logrado en los debates (Bovino, 1998).

### **2.5. Sujetos de la relación procesal**

#### **2.5.1. Ministerio Público**

Es el ente rector del acto penal público y tenga los deberes de las cargas de las pruebas, siendo una regla que determina el código procesal penal, que da facultad a los fiscales accionar de oficio, sin ser de necesidad la denuncia de parte de las agraviadas (Flores, 2016).

Los fiscales actúan en los procesos penales con independencia de criterios. Adecúan sus acciones a criterios objetivos, tomado en cuenta solamente por la Constitución y la ley, sin perjuicios de la directiva o instrucción de forma genérica que emitan las fiscalías del país. En concordancia al principio de imparcialidad, el Ministerio Público se establece como órgano público, que actúan con objetividad en tutela del interés público que regenta, y, como tal deberá sujetarse a su accionar al parámetro que mantiene su legitimidad procesal (Peña, 2007).

En el expediente analizado, el Ministerio Público se sitúa felizmente representado por la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes la Dra. Paola M. Saavedra Valladares (primera instancia) y la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de apelaciones de Tumbes la Dra. Vilma Consuelo Orozco Cruz.

### **2.5.2. El Juez Penal**

Es el profesional que tiene el ejercicio de la potestad jurisdiccional, quien tiene como función dar resolución a los conflictos generados por un hecho delictivo, usando la ley penal, debiendo accionar durante los procesos con resguardos a las garantías plasmadas en la Constitución Política y cada pacto internacional de los derechos humanos (Oré, 2011).

En la parte de la investigación preparatoria sea formalizada, el juez penal es de garantía en los procesos, quien dictara las resoluciones que correspondan durante la investigación (decide los pedidos o requerimientos fiscales), a pesar de que el fiscal este bajo su responsabilidad del caso; y en la parte de juzgamiento administra la actividad probatoria, utiliza el medio disciplinario que le faculta la ley, hace las resoluciones a cada incidencia que se promueva en el desarrollo del juicio, dicta sentencias y concede el recurso impugnatorio cuando se interpone, y de acuerdo al caso podría ser un juzgado unipersonal (un solo juez) o un juzgado colegiado (tres jueces). (Flores, 2016, p.150)

En el presente proceso materia de análisis actúa como Juez de investigación preparatoria la Dra. Shirley Alexandra García Monterroso Roque (tramitado ante el primer juzgado de investigación preparatoria de Tumbes) y una vez formalizada la acusación pasa al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial constituido Colegiado Edgar Adriano Izquierdo Ruiz, Richar Omar Rueda Olivos y César Emilio Chirinos Zeña.

### **2.5.3. Abogado defensor**

“Es una persona del campo legal que ofrece asesoría jurídica a los sujetos que lo requieran, cuya responsabilidad básica es dar garantía al respeto y del derecho de sus defendidos, como de hacer la contribución en la ejecución de un proceso debido” (Oré, 2011).

Neyra citando a Horvitz y Maslo, manifiesta que el imputado en el proceso si bien cuenta con garantías propias, no puede actuar solo en el proceso a razón de que no sería favorable para su defensa, a razón de que se está enfrentando a un órgano estatal, como es el ministerio público, especializado en investigar y acusar, cuya finalidad es condenarlo, todo ello llevado a cabo de un representante quien es abogado pero se le denomina “fiscal” quien tiene una solvencia legal mas grande respecto de una persona promedio que no estudio derecho, por ello es necesario la intervención de su defensa por lo cual es exigible que el inculcado esté junto a su abogado que lo defiende, el cual atenderá sus consultas y ayudará a realizar su defensa, equiparando la desigualdad (Neyra, 2015).

### **2.5.4. Imputado**

“Es el ciudadano sobre el que se le incrimina de hechos punibles en la investigación, es llamado procesado y acusado en el juzgamiento” (Neyra, 2015).

“Puede ser las personas o persona sobre quienes les cae las potestades persecutorias del Estado, dicho de otra manera, las relaciones jurídicos procesales que se establecen con formalidad en los procesos penales y tiene por principales protagonistas a los imputados, pues, sobre aquellos pesa las imputaciones jurídico penales, de haber cometido supuestamente hechos punibles” (Peña, 2007).

En el proceso materia de análisis, los imputados son: M.A.F.P., (reo en cárcel), C.J.M.G. y L.L.D.P.

## **2.5.5. Sujetos Secundarios de la relación procesal**

### **2.5.5.1. Víctima o Agraviado**

“Es la persona pasiva de un daño, que es el titular de los bienes jurídicos, objeto de las tutelas penales, que es violentado con la lesión referenciando a los agraviados en general” (Flores, 2016).

“Es el ente (individual o jurídico) que sufrió el delito o fue dañada. Afectando lógicamente los bienes jurídicos protegidos en las víctimas, quien ha soportado el accionar del agente en un determinado daño” (Rosas, 2009).

En el presente proceso materia del informe el agraviado es la persona de C. A.H.L.

### **2.5.5.2. Actor Civil**

Es una persona física o jurídica que tiene la facultad para el ejercicio del accionar civil en el proceso penal, interviniendo de segunda forma y eventualmente al ser el perjudicado directo del delito, debiéndose constituirse como tal de manera formal durante la investigación preparatoria, así mismo, para constituirse en actor civil se requiere un interés directo y la existencia real de un daño. Consecuentemente, una vez incorporado como parte al proceso puede intervenir en el esclarecimiento del hecho delictivo, así como hacer declaraciones en testificar en cada actuación del caso y juicio oral, una posible incomparecencia del actor civil a las audiencias o sesiones de juicio puede generar el abandono de la pretensión (Oré, 2011).

“La persona civil, son los agraviados que hacen uso de las pretensiones, en ejercicio de su derecho, facultad u obligación, como persona de la vinculación procesal. No tiene ejercicio de pretensiones penales alguna,

está limitado a su interés ser reparado civilmente, en cumplimiento a su acreditación de sus pretensiones y coadyuvándose a que las responsabilidades penales de los procesados sean probadas” (Flores, 2016).

En el presente proceso, los agraviados no se han constituidos en actor civil.

#### **2.5.6. Corte superior de justicia de Tumbes, sala penal de apelaciones**

La Sala Penal de Apelaciones sabe los recursos de apelaciones contra cada resolución expedida por cada juez de investigaciones preparatorias y el juez unipersonal y del juzgado colegiado. Por ende, es el 2do nivel de jerarquía en que se estructura el Poder Judicial y solamente se sitúa bajo las autoridades de la Corte Suprema (Poder Judicial del Perú, 2013).

En el presente proceso caso de análisis resolvieron en segunda instancia los Jueces superiores: Sonia Torres Muñoz. (presidenta y directora de debates), Oswaldo Velarde Abanto y Santos Benítez Burgos.

### **2.6. Etapas del proceso**

#### **2.6.1. Investigación preparatoria**

##### **Definición**

Una etapa importante debido a que cubre la necesidad que tiene el estado de:

- Persecución de las conductas delictuosas
- Saber las denuncias de carácter delictuoso, con el fin de hacer la verificación en sus contenidos y verosimilitudes.
- Saber las iniciales contestaciones.
- Recolectar los iniciales componentes de prueba y de dar seguridad a

cada uno de ellos.

- Hacer la adopción de la medida coercitiva o cautelar.

Todo ello con la finalidad de poder decidir si hay el elemento probatorio suficiente para seguir con la investigación del daño y sus coautores. (Sánchez Velarde, 2009).

La investigación preliminar es una fase importante en el proceso penal debido a que será sustancial para las decisiones fiscales ya sea de acusaciones o sobreseimientos de la causa.

## **2.6.2. Denuncia**

### **2.6.2.1. Definición**

Deberá ser comprendida como esa declaración del conocimiento respecto de las noticias del hecho que podría ser constitutivo de los delitos o de faltas y que se hace ante las autoridades competentes, que puede ser por el Órgano Público o las autoridades policiales (Neyra Flores, 2015).

“Es el acto que da a conocer a la autoridad competente (policía nacional o ministerio público) la comisión de un evento delictuoso, pudiendo ser realizado por cualquier ciudadano”. (Oré Guardia, 2011)

En el presente proceso, el requerimiento acusatorio es interpuesta por Paola M. Saavedra Valladares, por el acto delincuencia de Robo Agravado con asesinato en contra de C. A.H.L., Teniendo como imputados a L.L.D.P., M.A.F.P., y C. J.M.G., en calidad de coautores, seguida ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tumbes y luego ante el juzgado penal colegiado Supraprovincial- Sede Central de Tumbes, plasmado en el fundamento de hecho y derecho:

### **2.6.3. Diligencias preliminares**

Esta se hace en dos suposiciones, el primero por la policía con el manejo del fiscal y segundo es directo por el fiscal, asimismo cada diligencia preliminar tiene por fin hacer el acto urgente e inaplazable para establecer:

- Si el hecho denunciado ha tenido lugar.
- Si tiene carácter delictuoso.
- Aseguramiento de cada componente material de sus comisiones.
- Individualizar a cada persona involucrada en su comisión.

Cada paso está dirigido a establecer si los fiscales deben hacer la formalización o no las investigaciones preparatorias, en la investigación preliminar se hacen cada diligencia urgente e inaplazable destinada a corroborar cada hecho denunciado y conocer su delictuosidad que tiene como propósito unir cada elemento de convicción que permitirán al Fiscal tomar la decisión si realiza o no las acusaciones y para iniciar la investigación preliminar solamente se quiere las sospechas de la comisión de delitos y para las investigaciones preparatorias propiamente dichas la presencia del indicio revelador que vincule al imputado con la comisión de un delito (Sánchez Velarde, 2009).

José A. Caro citando la Casación N° 318-2011 - Lima de fecha 22 de noviembre de 2012 párrafo 2.6, el cual refiere que constituye una etapa pre jurisdiccional del proceso penal en donde el fiscal tiene la autoridad para realizar actos de investigación y reunir elementos probatorios ya sea para formalizar la investigación preparatoria, hacer sus estrategias acusatorias o desestimar las denuncias, en esta etapa tiene como fin inmediato la realización del acto urgente o inaplazable y el aseguramiento de los componentes materiales que se realizaron para cometer el hecho delictivo e identificar a cada persona involucrada y agraviada (Caro John, 2019).

Diligencias preliminares constituyen una etapa pre procesal en donde se actuarán diligencias urgentes e inaplazables que corroboren el hecho denunciado, a fin de evaluar una posible formalización de investigación preparatoria y posterior acusación. Así mismo, solo bastará con las sospechas de la comisión de los delitos, pudiendo obtener dicha información por medios propios o coordinadamente con la policía nacional.

#### **2.6.4. Formalización de la investigación preparatoria**

##### **2.6.4.1. Definición**

La investigación preparatoria es una acción no jurisdiccional y unilateral siendo el titular de la acto penal el Fiscal, quien luego determinará el principio de una investigación formal contra determinadas personas, teniendo que cumplir las funciones de garantías, debido a que permitirá al imputado conocer de su imputación empezando inevitablemente, su accionar de defenderse (Calderón, 2011).

Tiene su inicio después de finalizada la investigación preliminar a través de una orden emitida de la oficina fiscal. No es de necesidad que se termine el plazo de la investigación preliminar, por otro lado, puede iniciarse si hay la prueba suficiente para pasar enseguida a las investigaciones preparatorias. La actuación durante la investigación preliminar no se repite, lo que favorece ser más rápidos a los procesos penales (Sánchez Velarde, 2009).

Para la investigación preparatoria la existencia del indicio revelador que vincule a los imputados con la comisión del daño.

##### **2.6.4.2. Conclusión de la investigación preparatoria**

Al fiscal le asiste concluir la investigación cuando logre su objetivo, sin embargo, vencido los plazos, si este no da por finalizada la investigación preparatoria, cada parte puede solicitarla ante el juez, para lo cual se realizara

una audiencia de control de plazo en donde se escuchara a cada parte, para luego decidir si se concluye o no esta parte (Calderón, 2011).

## **2.6.5. Etapa intermedia**

### **2.6.5.1. Requerimiento de acusación fiscal**

#### Definición

Acción procesal propio del Órgano Público, que da ejercicio a su responsabilidad acusatoria al formular ante la entidad jurisdiccional el cargo de incriminación ante una persona precisada, proponiendo las penas y las reparaciones civiles (Sánchez Velarde, 2009).

Es una solicitud motivada realizada por el fiscal a la autoridad jurisdiccional, alegando responsabilidad penal al imputado los cuales serán acreditados en un juicio oral de manera pública y contradictoria, actuándose las pruebas de cada parte. (Salinas Siccha, La Acusación Fiscal de Acuerdo al Código Procesal Penal 2004, 2015)

En el presente caso, el requerimiento acusatorio es realizado por la Fiscal Provincial del 4to. Despacho de la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Tumbes la Dra. Paola Saavedra Valladares.

### **2.6.5.2. Audiencia pública de control de acusación**

#### Definición

El fin de este control es evitar que cualquier ciudadano sea enjuiciado sin argumento material o probatorio, siendo el Juez de Investigación Preparatoria quien realizará el control de acusación como garante de la legalidad y respetuoso del derecho del imputado en la investigación preparatoria.

En esta audiencia se hace la prohibición de solicitar el accionar de la

diligencia de investigación o prueba específica, exceptuada las pruebas anticipadas o prueba documental para la acreditación de la observación formal, la excepción y las suposiciones de objeciones previsto en el artículo 350 del Código Procesal Penal.

Luego el Juez de Investigación Preparatoria planificará la fecha y la hora de la ejecución de las audiencias, en un plazo no menor de 5 ni mayor a 20 días y, una vez programadas, no podrán reprogramarse.

Las fases orales tienen lugar una vez que se hace la instalación de la audiencia; en esta ocasión se hace el control del requerimiento acusatorio en dos partes: formal y sustancial. Los dos controles deberán realizarse sucesivamente.

- 1) Formal.- las partes procesales debaten sobre los requisitos formales de la acusación y cada imputado procesal tendría un tiempo corto para hacer su exposición de sus fundamentos; el orden establecido: 1.El fiscal, 2. El abogado del actor civil, 3. El acusado y 4. el 3ro civil responsable. Por otra parte el Juez de Investigación Preparatoria puede hacer de oficio la constatación del cumplimiento de cada requisito formal establecido en el inciso 1 del artículo 349 del Código Procesal Penal.
- 2) Sustancial.- tiene por finalidad debatir en función de la argumentación sobre los eventos, la calificación legal, cada presupuesto procesal asociado a la actualidad del acto penal y cada elemento de convicción, Además el juez de investigación preparatoria analizaría cada excepción, cada medio técnico de defensa y el documento de sobreseimiento.

Después analiza el origen o no de los criterios de oportunidad solo si fue solicitado por el imputado, asimismo hará un control de admisión de cada medio de prueba dados por cada parte, para posteriormente emitir el pronunciamiento sobre la convención probatoria y el pronunciamiento de finalización sobre el accionar de las pruebas anticipadas.

Por último, terminada la audiencia el Juez de Investigación Preparatoria posee un plazo de 40 días para dar emisión del auto donde precise su pronunciamiento de culminación (se amplía a 90 días si se trata de criminalidad organizada), pudiendo ser de dos tipos, auto de enjuiciamiento, por lo cual se ordenará el juicio oral o de sobreseimiento, ordenándose el archivo, siendo esta última recurrible. (Tello, 2020)

En el presente proceso, la audiencia pública de control de acusación se realizó el 09 de agosto de 2021, a través del aplicativo google meetel, manejado por la Juez de investigación preparatoria el Dra. Shirley A García Monterroso Roque del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.

#### **2.6.6. Auto de enjuiciamiento**

##### **2.6.6.1. Definición**

Una vez resuelta la cuestión planteada en las audiencias preliminares, corresponde a los Jueces emitir el auto de enjuiciamiento, adicionalmente, el otro requisito debe tener el medio de prueba admitido y el contexto de la convención probatoria, así como la orden de remisión del actuado al Juez encargado del juicio oral; esta resolución no es recurrible.

“Es una resolución dictada una vez concluido el control jurisdiccional de la acusación, en la que se enmarca la imputación formal en sus dimensiones objetiva y subjetiva, al dar aceptación al pedido fiscal para que el imputado sea tenga un juicio público por determinados hechos delictivos” (Oré Guardia, 2016).

##### **2.6.6.2. Auto de citación a juicio**

Definición

En la resolución de citación a juicio el Juzgado Penal Unipersonal o

Colegiado ordenará:

- 1) El emplazamiento de todas las partes, en el plazo no menor de diez días de recibida la causa. La norma solo alude a la “fecha más próxima posible” para el inicio del juzgamiento, sin colocar un plazo tope dentro del cual necesariamente debería iniciarse.
- 2) Ordenará la presencia de cada sujeto procesal para que asistan a juicio oral, debiendo también identificar a todos los abogados defensores que deberán concurrir, bajo los apercibimientos pertinentes, como imposición de multas a los letrados o su exclusión, así como para el caso de fiscales de comunicar a su órgano de control.
- 3) La citación a testigos y peritos, ofrecidos por la fiscalía o la defensa,
- 4) Emplazar a los acusados, se realizará con apercibimiento de condición reo contumaz en caso de no concurrencia no justificada.
- 5) Es obligatorio por el Ministerio Público y de cada sujeto procesal coadyuvar en la ubicación y comparecencia de cada testigo o perito que haya proporcionado.
- 6) Las audiencias de instalaciones de juicio sean inaplazables (Flores Lizarbe, 2020).

## **2.6.7. El juzgamiento**

### **2.6.7.1. Definición**

La conducción de esta parte es por el juez penal unipersonal o colegiado (si es que el daño en su extremo último es mayor de 6 años o cuando haya una refundición o acumulación de penas), posee una forma puramente jurisdiccional y está orientado, en el principio de unidad y concentración de los debates, al accionar contradictorio de las pruebas, donde el juez es el director y controlador de esta etapa para su correcto desarrollo y

finalidad (San Martín, 2015).

### **2.6.7.2. Audiencia de juicio oral**

Es la etapa procesal que posee como objetivo el buscar la real verdad, fase orientada a aportar cada prueba y a producir cada informe del defensor, y someter a enjuiciamiento cada conducta penal y debatir, para que el órgano jurisdiccional emita las sentencias (Villavicencio, 2009).

En el proceso penal común, el juicio oral es la 3ra fase, es la parte más relevante del proceso, como se describe en el párrafo 1 del art. 356° del nuevo código procesal penal, por lo que se hace las acciones probatorias que sirven de fundamento para el sustento de las decisiones finales sobre el meollo de los procesos. Está organizado por el debate oral que se lleva a cabo ante el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado para finalizar con las sentencias que ponen terminación a los procesos.

#### **A) Periodo Inicial**

- Instalación de la audiencia (Art. 360).- deberá concurrir de manera imprescindible el imputado y su abogado defensor, el juez y fiscal, por otra parte para la instalación de la audiencia se tiene que tomar en cuenta la posición de cada parte frente al juez se posesiona el acusado a su derecha, el fiscal y el abogado del actor civil y a su izquierda el abogado defensor del acusado junto a él, los testigos y peritos deberán estar en un ambiente contiguo.
- Alegatos preliminares (Art. 371 Inc. 2).- primero será la del fiscal, luego los abogados del actor civil, del tercero civil y de los acusados-
- Instrucción del Juez al acusado sobre sus derechos.- conforme al artículo 371 inc. 3 del Código Procesal Penal
- Admiten o no la responsabilidad por los acusados (Art. 372. Inc.1).-

- a) Si el imputado da su aceptación de responsabilidad o logra llegar a acuerdos con el fiscal sobre la pena el juez declarará finalizado el juicio, emitiendo las sentencias (en concordancia al Art. 372 inc. 5).
- b) Si el acusado da su conformidad parcial, es decir admite los eventos de acusación fiscal, pero sostiene en cuestionamiento las penas y/o reparación civil, el juez establecerá debate sólo a la aplicación de la pena y/o reparación civil, determinando el medio de prueba que deberá actuarse.
- c) Si los acusados no aceptan el cargo que se le imputa en su contra, se decide continuar con el juicio.

#### B) Periodo Probatorio

- Ofrecimiento de nuevos medios de prueba.- solo aquellos que fueron conocidos luego de la audiencia de control de acusación y los que no fueron admitidos en dicha audiencia requiriendo una especial argumentación.
- Actuación Probatoria. -
  - a) Secuencia del debate, establece que el debate probatorio se iniciará con el examen del acusado; luego se actuarán los medios de prueba admitidos y finalmente se oralizarán dichos medios probatorios.
  - b) Orden convencional, El Juez Penal, escucha a cada parte, toma decisión del orden en que debe accionarse lo que declara el imputado, si fuesen muchos, y del medio de prueba admitido.
  - c) Oralidad, la audiencia se realizará en forma oral pero se describe en acta conteniendo un síntesis de lo actuado, asimismo podrá registrarse mediante algún medio técnico.
  - d) Intervención del juez, durante el desarrollo de las acciones probatorias

ejerce su poder para dirigirla en forma regular. Podrá intervenir cuando lo crea necesario con la finalidad de que el Fiscal o el abogado de cada parte haga el esclarecimiento que se le requiera o en forma excepcional, para preguntar al órgano de pruebas solamente cuando hubiera quedado algunos vacíos.

- e) Prueba de oficio o a pedido de parte, todo ello si en el transcurso del debate resultan indispensables o útiles para esclarecer la verdad.
- Declaración del imputado. aportaría libremente y de manera oral el relato, la aclaración y la explicación sobre su caso; Conforme a las reglas de interrogatorio deberían ser preguntas de manera directa, clara, pertinente y útil; si hay coacusados se realizará por separados.

Si el acusado se niega a declarar el juez le haría conocer que el juicio continuaría y se procedería a dar lectura a su declaración anterior. El fin del interrogatorio es saber de cada circunstancia de la investigación.

- Examen de testigos y peritos, son analizados en primer lugar por la parte que los proporcionó y después por la otra parte (contra interrogatorio). El testigo o perito expresará las razones de su información y cómo se originaron sus conocimientos.
- Prueba material, es el aspecto que directa o indirectamente se vincula al evento delictuoso y que con el fin de esclarecer y comprender sobre lo ocurrido, deberá ser expresada ante el juzgador y analizada por cada parte. Por eso, dichos materiales probatorios (arma blanca, revólver, carta, dinero, vestimenta, u otro instrumento u objeto) podría ser mostrado tanto a los acusados, testigos como peritos, en ocasión con sus declaraciones o examen, para que proceda a sus reconocimientos y expongan sobre ello.
- Lectura de la prueba documental, la oralidad de la prueba documental

tiene por propósito saber de los contenidos de establecidos documentos para analizar y debatir por cada parte y, naturalmente, para que el juez forme su propia convicción. No se trata de una simpleza de "lectura de partes". Respecto a la documentación que existe en el expediente, no toda sería objeto de lectura y de debatir, solamente se ha de examinar aquellas que haya sido admitidas en la etapa intermedia.

### C) Periodo decisorio

- Alegatos finales, consiste en el momento final del contradictorio donde el fiscal, el actor civil, el tercero civil responsable y el defensor del acusado sustentan su pretensión acusatoria y la absolutoria generando en el juez las convicciones necesarias para su decisión culminante.

El orden a seguir en los alegatos es:

1. El fiscal
2. Actor civil
3. Tercero Civil
4. Defensor del Acusado
5. Agraviado
6. Acusado (siempre será el último en declarar).

En la exposición del alegato de clausura se da por cerrado el debate y la entidad jurisdiccional pasaría de forma rápida a la deliberación.

- Deliberación, se produce una sesión secreta y no precede usar la prueba distinta a la incorporada en juicio, asimismo los jueces valorarán la prueba según la sana crítica, la máxima de la experiencia y el conocimiento científico, para resolver tienen como plazo en casos simples 2 días y suspensión hasta 3 días por enfermedad del juez, por otra parte para casos complejos 4 días y suspensión hasta por 6 días.
- Sentencia, cuyo contenido será conforme al Art. 394 del Código

Procesal penal y en correlación con lo descrito en la acusación, salvo cuando favorezca al imputado. (Rodríguez, 2015).

### **2.6.7.3. Sentencia**

#### **2.6.7.3.1. Definición**

Acto de voluntad razonada y expedido por el tribunal de juicio, después del debate oral y público, que, habiéndose asegurado la defensa material del acusado, recibiendo las pruebas ofrecidas por las partes y escuchando sus alegatos, resuelve de manera imparcial y motivadamente sobre los fundamentos de la acusación y las demás cuestiones que fueron objeto de juicio oral condenando o absolviendo al acusado.

“Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos y el dato personal del acusado; enunciación de los eventos y la circunstancia objeto de la acusación y, la pretensión penal y civil introducida en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; las motivaciones claras, lógicas y completas de cada una de los eventos y cada circunstancia que se dan por probada o improbada, las valoraciones de las pruebas que la sustentan, con indicación de los razonamientos que lo justifiquen” (Reyna, 2015).

#### **2.6.7.3.2. Clases**

a) Absolutoria: sentencia absolutoria que prevé el artículo 398° del código procesal penal, refiere que las sentencias absolutorias traen como consecuencias el determinado efecto procesal y que debe declararse tales como:

- Las libertades de los acusados (si estuvieran encarcelados),
- Las cesaciones de cualquier otra medida de coerción, la que se ejecuta.
- La restitución de objetos que fueran afectados.

- La inscripción y anulación del antecedente judicial y policial
  - Se fijarán las costas.
- b) Condenatoria: Además del requisito formal, debería destacar, especialmente:
- La presencia de los delitos y las responsabilidades de los acusados.
  - Las penas efectivas o suspendidas o medidas de seguridad que impongan.
  - La pena alternativa y la regla de conducta correspondiente.
  - Se deberá señalarse el plazo para los pagos de las multas.

Asimismo, en la misma sentencia se podrían unir la condena o pena, según corresponda, o se podría revocar los beneficios penitenciarios.

En el presente caso materia de análisis, se emite sentencia el día 19 de diciembre de 2018, por los magistrados Richard Omar Rueda Olivos, Edgar Adriano Izquierdo Ruiz y Claudia Rosa Juárez Silva del Juzgado Colegiado Supraprovincial - s. central de Tumbes.

## **2.7. Parte impugnatoria**

### **2.7.1. Definición**

Acto procesal de la parte que se estime violentada por una resolución del juzgador o tribunal, por lo que decide acudir a otro superior, solicitando se revoquen o anulen el acto gravoso, cuyo objetivo es evitar la posibilidad del error de un juez o tribunal que ocasione con una resolución injusta afectar a una de las partes (Arbulú, 2015).

## **2.7.2. Apelación**

### **2.7.2.1. Definición**

“Sostiene que este es el recurso de más implicancia en el sistema procedimental y el que mayormente se invoca, aunque por naturalidad misma del recurso alguna vez corresponda a otro (nulidad o queja)” (Rosas Yataco, 2013).

“Es una herramienta de impugnación que se hace contra el auto interlocutorio que pone término a las instancias, y a la sentencia penal en general. El código procesal penal contempla, las siguientes resoluciones:

- La sentencia
- El Auto de sobreseimiento y el que resuelva la cuestión previa, cuestión prejudicial y excepciones, o que declare extinguida las acciones penales o ponga fin a los procedimientos o las instancias.
- En las ejecuciones de sentencias el auto que revoque las condenas condicionales, las reservas del fallo condenatorio o las conversiones de las penas.
- El Auto que se pronuncie sobre la constitución de cada parte y sobre las aplicaciones de cada medida coercitiva o de cesación de las prisiones preventivas.
- El Auto expresamente declarado apelable, esto es fijado en el Código Procesal Penal o en la ley especial. También estipula respecto de al auto que cause gravamen irreparable, el que deberá tener repercusión en el derecho fundamental no previsto expresamente (art. 416 del Código Procesal Penal)” (Arbulú, 2015).

En este proceso el acusado, M.A.F.P., interpone recurso de apelación, contra la sentencia expedida mediante

Resolución N° DIEZ con fecha 23 de noviembre de 2021.

### **2.7.2.2. Sentencia de vista**

#### **2.7.2.2.1. Definición**

Permite a un órgano jurisdiccional superior conocer en segundo grado de jurisdicción, por el trámite de recurso, una situación que ya fue solucionada por un órgano inferior. La Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria y absolutoria recurrida.

En el presente caso materia de análisis, se emite Sentencia de Vista el día 26 de mayo de 2022, por los magistrados Sonia Torres Muñoz (Presidenta de la sala y directora de debates), Oswaldo Velarde Abanto y Santos Benites Burgos.

### 3. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

#### 3.1. Contexto General

El 18 de junio de 2020, se encontró el cadáver de C. A.H.L., un médico pediatra, maniatado y con múltiples lesiones en el interior de un hospedaje en Tumbes. La escena del crimen mostró indicios de un robo que resultó en su muerte, lo que ha llevado a una investigación penal en curso.

#### Detalles del Crimen

1. **Descripción de la escena:** El cuerpo fue hallado en un dormitorio, atado y con una toalla alrededor del cuello, presentando lesiones visibles en la cabeza.
2. **Causa de la Muerte:** La necropsia reveló que la causa de la muerte fue un traumatismo cerebral difuso con hemorragia intracerebral, causado por un agente contundente duro.
3. **Circunstancias del Hecho:** C. A.H.L., había almorzado con su madre y una colaboradora poco antes de que se reportara su desaparición. Se presume que los atacantes aprovecharon su relación cercana con la víctima para llevar a cabo el crimen.
4. **Investigaciones y Sospechosos Identificados:** Los principales sospechosos son C. J.M.G., alias "Negrillo", y L.L.D.P., alias "Maracucho", quienes tenían un vínculo personal con la víctima.
5. **Planificación del Crimen:** Se estableció que los sospechosos actuaron en coautoría, planificando el asalto y utilizando un mototaxi para llegar al lugar del crimen.
6. **Evidencia de Seguridad:** Imágenes de cámaras de seguridad muestran a los sospechosos llegando al hospedaje poco después de la muerte de

C. A.H.L.

### **Aspectos Judiciales**

1. **Delitos Imputados:** Los cargos incluyen robo agravado con muerte, siendo el caso llevado ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria.
2. **Declaraciones de Testigos:** Uno de los implicados, M.A.F.P., confesó su participación y señaló a los otros sospechosos.

Por los hechos antes descritos. La muerte de C. A.H.L., ha sido clasificada como un caso de robo con resultado de muerte, con evidencias que apuntan a la complicidad de personas cercanas a la víctima. Las investigaciones continúan para esclarecer todos los detalles y llevar a cabo las debidas acciones legales.

### **3.2. Formalización de la investigación preparatoria**

Paola M. Saavedra Valladares. Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, responsable de la Investigación Preliminar luego de efectuadas las investigaciones preparatorias y habiendo logrado el objetivo de la misma, conforme con lo estipulado en el artículo 349 inciso 1 del código procesal penal procede formular acusación contra C. J.M.G., (a) “Negrillo”, L.L.D.P., (a) Maracucho” y M.A.F.P. (a) “Loco Moisés” en calidad de coautores de haber planificado. Puesto de acuerdo, y ejecutado el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado consecuencia muerte, delito previsto y sancionado por el artículo 189 del Código Penal en agravio de C. A.H.L.

El Requerimiento de acusación presenta un conjunto de elementos

convicción relacionados con la investigación de la muerte de C. A.H.L., incluyendo actas policiales, declaraciones de testigos, informes periciales Protocolo de necropsia y registros de allanamientos.

Se documenta la recolección de pruebas, la identificación de sospechosos, y las circunstancias del hecho.

### **Pena propuesta**

Para la determinación de la pena al evaluar los medios de convicción contenido en el caso y según los artículos IV y VIII del título preliminar del Código Penal, que estipula que las penas, necesariamente precisa de las lesiones o puestas en peligros del bien jurídico tutelado por ley, las penas no pueden sobrepasarse de las responsabilidades por los hechos; lo establecido en los artículos; 11° que estipula la base de punibilidad; 12° que establece el dolo, 23° respecto a la autoría; 28° asociado con las penas privativas de libertad; 29° respecto a la duración de las penas; los parámetros establecidos en el artículo 45°, criterios para la determinación de la pena 45-A y 46 individualización de la pena, por lo que para este delito la Fiscalía solicita que se le imponga:

Robo Agravado: Cadena Perpetua.

### **3.3. La reparación civil**

Según el artículo 92° o 93° del Código Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, también hay que señalar que si bien la vida no tiene un valor económico, es necesario que se resarce el daño que los familiares hasta ahora siguen sufriendo de la pérdida de un hijo, hermano, tío, y sobre todo de la forma como fue causado dicha muerte; así como la frustración de un profesional médico. Siendo esto los parámetros rectores de la fijación de la

reparación civil y teniendo en cuenta que la reparación civil cumple una función resarcitoria, es pertinente señalar también, que el monto de ésta debe estar signado por el principio de proporcionalidad.

Es así que las personas de C. J.M.G., (a) “Negrillo”, L.L.D.P., (a) “Maracucho” y M.A.F.P., (a) “Loco Moisés”, deberán abonar un monto de reparación civil que debe fijarse por S/.100,000.00 (cien mil soles), a favor del agraviado de C. A.H.L., quien será representada por su señora madre R.A.L.H.

#### MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL.

El imputado M.A.F.P., (a) “Loco Moisés” está con prisión preventiva en el establecimiento penitenciario por el plazo de 7 meses el mismo que vencerá el 19 de marzo del año 2021.

Los imputados C. J.M.G., (a) “Negrillo” y L.L.D.P., (a) “Maracucho” se le dictó también prisión preventiva por el plazo de 7 meses, pero se encuentra no habidos por lo que están con requisitoria a nivel nacional como internacional (interpol)

#### **3.4. Acta de la audiencia pública de control de acusación**

El 9 de agosto de 2021, en Tumbes, se llevó a cabo la audiencia de control de acusación donde el fiscal Dr. Edwar Hugo Valverde Bazán, presentó cargos de robo agravado con consecuencia de muerte contra L.L.D.P., M.A.F.P., C. J.M.G., en agravio de C. A.H.L., solicitando cadena perpetua y una reparación civil de S/. 100,000.00 (cien mil soles) a favor de la representante su señora Madre R.A.L.H.

La defensa del acusado M.A.F.P., amparado en el artículo 344 numeral 2 inciso d) del Código Procesal Penal pidió el sobreseimiento de oficio del caso, pero fue declarado infundado por el juez según Resolución número 7 del 9 de agosto del año 2021.

Finalmente, con Resolución número 8 de fecha 9 de agosto del año

2021, el juez declaró sanada la acusación y se dictó auto de enjuiciamiento.

### **3.5. Auto de citación a juicio**

Con Resolución N° 1 de fecha 24 de agosto de 2021 el Juzgado Supraprovincial -S. Central de Tumbes integrado por los jueces: Izquierdo Ruiz Edgard Adriano, Rueda Olivos Richard Omar, Chirinos Zeña César Emilio, emiten auto de citación a juicio para el día 13 de setiembre de 2021 a las 3:30 de la tarde Mediante el sistema virtual meet google.com en el enlace [meet.google.com/3cx-dqmg-bxm](https://meet.google.com/3cx-dqmg-bxm) en la sala de audiencias del establecimiento penal de tumbes, emplazando a todas las partes y ordenando su concurrencia al proceso penal tanto a los abogados defensores, acusados y al ministerio público representado por la Fiscal Representado por el fiscal provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes Valverde Bazán Edward Hugo, de igual forma se cita a los testigos ofrecidos por las partes procesales, a los peritos bajo el apercibimiento de ser conducidos compulsivamente, coadyuvando para su localización y asistencia el ministerio público. Por último, ordenando que se forme el expediente judicial de conformidad al artículo 136 y 137 del Código Procesal Penal.

### **3.6. Audiencia de juicio oral**

El 13 de septiembre de 2021 se inició el juicio oral contra M.A.F.P., quien enfrentó cargos por complicidad en el robo agravado que resultó en la muerte de C. A.H.L. El caso puso de relieve la gravedad de las acusaciones, ya que M.A.F.P., fue acusado de ser cómplice primario de un delito contra el patrimonio, específicamente bajo la modalidad de robo agravado con resultado de muerte,

previsto en el artículo 188 del Código Penal, con agravante contenido en el último párrafo del artículo 189.

Durante el juicio, la Fiscalía presentó sus argumentos indicando y precisando los hechos y actos procesales contenidos en la acusación que generó el inicio del presente caso, mientras que la defensa solicitó la absolución de M.A.F.P., alegando que las pruebas aportadas por el Ministerio Público eran insuficientes para superar la presunción de inocencia. La defensa sostuvo que los elementos de convicción eran inadecuados para establecer la responsabilidad de M.A.F.P., y que las pruebas serían desacreditadas en su momento. También solicitaron la desestimación de la reparación civil.

En cuanto a los otros dos imputados, C. J.M.G., y L.L.D.P., fueron declarados en condición de reo contumaz por no haberse presentado a juicio, lo que permite su inmediata persecución y captura por parte de la fuerza pública, lo que indica su incumplimiento en el proceso judicial y obliga a la actuación policial para asegurar su presentación ante la autoridad jurisdiccional.

El 4 de octubre de 2021, mediante Resolución Número Diez, el colegiado dictó sentencia condenando a M.A.F.P., a 35 años de prisión efectiva por su papel como cómplice primario del robo agravado con resultado de muerte. La pena debía ser ejecutada de inmediato, contando a partir de esa fecha y concluyendo el 21 de agosto de 2054, luego de computar el tiempo cumplido en prisión preventiva y se fija la reparación civil en la suma de S/. 100,000.00 (cien mil soles) que será cancelada por el sentenciado y los demás imputados de manera solidaria en ejecución de sentencia.

La lectura de la sentencia de M.A.F.P., se efectúa el 15 de octubre de 2021, a las 4:00 p.m. y con este evento se concluye formalmente los procedimientos del juicio oral.

### **3.7. Apelación de sentencia**

La defensa ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2021, solicitando su revocación y la nulidad o absolución del acusado. El recurso plantea importantes preocupaciones sobre violaciones del debido proceso, incluida la valoración indebida de las pruebas, violaciones del derecho a la prueba y errores procesales que podrían socavar la validez del juicio original.

Uno de los principales argumentos presentados en el recurso de apelación es el de "indebida valoración de los medios probatorios. La defensa sostiene que el tribunal no logró establecer una conexión clara entre el acusado y el presunto delito, lo que plantea dudas sobre la suficiencia de las pruebas utilizadas para sustentar la condena. Esta evaluación incorrecta no solo afecta la motivación de la sentencia, sino que también vulnera el derecho del acusado a un juicio justo, ya que sugiere que las pruebas no fueron consideradas adecuadamente de acuerdo con los estándares legales.

El recurso también destaca una violación al derecho a la prueba, al afirmar que las resoluciones judiciales estuvieron mal motivadas y que la prueba de la defensa fue desestimada sin la debida consideración. Esta falta de consideración de las contribuciones de la defensa socava la integridad del proceso judicial y plantea dudas sobre la imparcialidad del juicio. La falta de una evaluación adecuada de las pruebas podría llevar a la conclusión de que el juicio estaba viciado por la nulidad, ya que los vicios procesales pueden afectar significativamente el resultado de los procedimientos judiciales.

La defensa argumenta que errores de procedimiento, incluido el manejo del acto de abrir y ver un CD como prueba, comprometen aún más la validez del juicio. La supuesta demora y falta de participación de la defensa durante este proceso sugieren que los derechos del acusado no fueron adecuadamente protegidos. Tales vicios procesales pueden llevar a la nulidad del juicio, ya que violan derechos fundamentales y los principios del debido proceso.

En conclusión, los argumentos presentados en la apelación sobre las violaciones del debido proceso plantean implicaciones jurídicas críticas que podrían afectar la validez de la sentencia original. La evaluación incorrecta de las pruebas, las violaciones del derecho a la prueba y los errores de procedimiento sugieren en conjunto que el juicio puede haber estado plagado de fallas fundamentales. Si el tribunal de apelación encuentra mérito en estas reclamaciones, podría resultar en la revocación de la sentencia y la nulidad del juicio, con lo que se defenderían los principios de justicia y debido proceso.

### **3.8. La sentencia de vista**

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución N.º 16 de fecha 26 de mayo de 2022, confirmó la condena de M.A.F.P., como cómplice secundario en un caso de robo agravado con muerte subsecuente, imponiéndole 35 años de prisión y una reparación civil de cien mil soles. La sentencia se fundamentó en la valoración de pruebas, incluyendo grabaciones de seguridad que lo identificaron en el lugar del delito, y se argumentó que su participación no fue esencial, lo que lo clasifica como cómplice secundario. La decisión se basó en principios de derecho y psicología del pensamiento, sin evidenciar vicios que deslegitimen la resolución de primera instancia.

Las piezas clave de evidencia utilizadas para confirmar la condena incluyeron las siguientes:

1. La presencia de M.A.F.P., en el lugar del crimen, donde fue visto transportando objetos robados pertenecientes a la víctima, lo cual no fue negado por el imputado.
2. El uso de la prueba circunstancial, que se construye con base en un

razonamiento lógico inductivo apoyado en datos externos y objetivos, que permite al tribunal establecer una conexión entre el acto inicial y el delito resultante.

3. La evidencia visual de las cámaras de seguridad que captaron al acusado transportando a sus coacusados en un vehículo específico, la cual fue debidamente preservada y autenticada.

El tribunal justificó la clasificación de M.A.F.P., como cómplice secundario al señalar que su contribución a la comisión del delito no fue esencial, por lo que su grado de participación se subsume en la complicidad secundaria en lugar de primaria. El tribunal señaló que si bien no ejecutó directamente la muerte de la víctima ni tuvo dominio sobre el acto, cumplió un papel al esperar a sus coimputados y facilitar su escape después del robo. Esta conducta se consideró no esencial para la comisión del delito, lo que se alinea con la definición de complicidad secundaria como cualquier contribución que no sea indispensable para la perpetración del delito.

Por último, el tribunal no encontró vicios procesales que pudieran socavar la legitimidad de la sentencia inicial. La ausencia de vicios identificados refuerza la validez de la decisión del tribunal y la solidez de los principios jurídicos aplicados a lo largo del caso. Este aspecto consolida aún más el compromiso del tribunal de garantizar que el proceso judicial siga siendo justo y equitativo, lo que en última instancia condujo a la confirmación de la sentencia inicial sobre la participación de M.A.F.P., en el crimen.

#### **4. CONCLUSIONES**

Ante este delito de robo agravado con subsecuente muerte, se establecen las siguientes conclusiones:

- La combinación de las imágenes de las cámaras de seguridad y los testimonios de testigos proporcionó una visión integral de los hechos que llevaron al asesinato de C. A.H.L., que permitió al fiscal elaborar una tesis clara de robo premeditado y resaltando los roles de los sospechosos involucrados.
- El caso contra L.L.D.P., M.A.F.P., y C. J.M.G., ilustró las complejidades legales que rodean el robo agravado con consecuencias fatales. La presentación de pruebas por parte de la fiscalía, la solicitud de desestimación infructuosa de la defensa y las posibles sanciones contribuyen a las importantes implicaciones legales de este caso.
- El 4 de octubre de 2021, el tribunal dictó sentencia condenando a M.A.F.P., a 35 años de prisión efectiva por su papel como cómplice primario del robo agravado con resultado de muerte. La pena debía ser ejecutada de inmediato, contando a partir de esa fecha y concluyendo el 21 de agosto de 2054, luego de computar el tiempo cumplido en prisión preventiva.
- En la Audiencia de vista, el tribunal no encontró vicios procesales que pudieran socavar la legitimidad de la sentencia inicial, pero si observó la clasificación de M.A.F.P., de cómplice primario y lo clasificó como cómplice secundario lo que significa una pena menor que es de 35 años de no ser así lo hubiese correspondido una pena de cadena perpetua, lo que en última instancia condujo a la confirmación de la sentencia inicial sobre la participación de M.A.F.P., en el crimen.

## **5. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Ministerio Público, actuar con la mayor celeridad posible cuando tome conocimiento de un delito como el presente, para solicitar la prisión preventiva y evitar la fuga de los involucrados o vayan a sustraerse a la acción de la justicia.
- Se recomienda a la defensa de la parte agraviada en un proceso penal, constituirse en actor civil para poder participar en todas las diligencias para evitar que se emitan sentencias desfavorables con reparaciones civiles exiguas.
- Recomendar al Poder Judicial, capacitar permanentemente a los magistrados de los juzgados penales en la clasificación de los grados de implicancia de los imputados de cometer un delito. Esta clasificación es fundamental ya que incide directamente en la individualización de la pena a imponerse.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque doctrinario y Jurisprudencial Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Calderón A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penañ Análisis Crítico*. Lima: EGACAL.
- Caro j. (2019). *Summa Proccesal Penal*. Lima: Nomos &Thesis.
- Chang, R. (2018). *¿Cuál es la diferencia entre el robo y el hurto?* Recuperado el 08 de junio de 2024, de <https://lpderecho.pe/video-pucp-diferencia-robo-hurto-romy-chang-legispe/>
- Flores H. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores A. (2016). *Derecho Procesal I Teoría y Práctica*. Chimbote : ULADECH.
- Neyra J. (2015). *Tratado de Derecho Penal tomo I*. Idemsa.
- Ore A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma SAC.
- Oré A. (2016). *Código Procesal Peruano tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oscar, P., & Frank, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Nomos & Thesis
- E.I.R.L. Peña F. (2011). *Derecho procesal penal*. Lima: Rodhas.
- Peña F. (2007). *Exégesis del nuevo código procesal penal*. Idemsa.
- Poder Judicial del Perú. (2013). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 23 de 07 de 2024, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorHuanucoPJ/s\\_csj\\_Huanuco\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_NCPP/as\\_Funciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorHuanucoPJ/s_csj_Huanuco_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/)
- Reyna L. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rodríguez M. (22 de Abril de 2015). *EL juicio Público y Oral*. Recuperado el 31 de Agosto de 2024, de

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060\\_11\\_juzgam\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_11_juzgam_mrh.pdf)

Rosas J. (2009). *Manual de derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

San Martín C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP & CENALES.

San Martín C (2019). 800 Criterios Jurisprudenciales Procesales Penales que todo abogado debe conocer. *Gaceta Jurídica*.

Sánchez P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Sentencia de casación, 10-2007 (Sala Penal Permanente de Trujillo Fundamento 5. 29 de enero de 2008).

SPIJ (1991). *Código Penal*. Recuperado el 07 de junio de 2024, de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Tello I. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villavicencio F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

**ANEXOS:**

**Repositorio Institucional**



**REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL**  
 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

<b>1. Información del Autor</b>			
ROSARIO VEREAU NICOLASA MIRIAM		17899232	you_16_40@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
<b>2. Tipo de Documento de Investigación</b>			
Testis	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico
<b>3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup></b>			
Bachiller	<input type="checkbox"/>	Título Profesional	Título Segunda Especialidad
	<input checked="" type="checkbox"/>		Maestría
			Doctorado
<b>4. Título del Documento de Investigación</b>			
EXPEDIENTE: 1151-2020-48-2601-JR-PE-01 DELITO: ROBO AGRAVADO			
<b>5. Programa Académico</b>			
DERECHO			
<b>6. Tipo de Acceso al Documento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público <sup>3</sup> (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido <sup>4</sup> (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

**A. Originalidad del Archivo Digital**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

**B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>**

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	20	MAYO	2025

Huella Digital



  
Firma

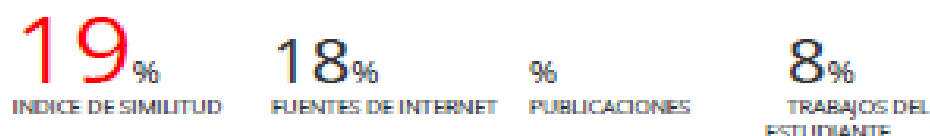
**Importante**

<sup>1</sup> Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.  
<sup>2</sup> Ley N° 30035: Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.  
<sup>3</sup> Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.  
<sup>4</sup> En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.  
<sup>5</sup> Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.  
<sup>6</sup> Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".  
 Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

## Reporte de similitud

EXPEDIENTE: 1151-2020-48-2601-JR-PE-01 DELITO: ROBO  
AGRAVADO

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>idoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>10</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>11</b>	<b>repositorio.unasam.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

12	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1 %
13	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
15	vdocuments.com.br Fuente de Internet	<1 %
16	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
17	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
23	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
24	www.studocu.com Fuente de Internet	<1 %
25	inba.info Fuente de Internet	<1 %

26	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://estudiocastilloalva.pe">estudiocastilloalva.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://scc.pj.gob.pe">scc.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
30	Submitted to Universidad San Francisco de Quito Trabajo del estudiante	<1 %
31	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
33	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
34	<a href="http://attac.org">attac.org</a> Fuente de Internet	<1 %
35	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
36	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
38	<a href="http://www.incipp.org.pe">www.incipp.org.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %

40	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
41	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
42	<a href="http://novelas.fukou-da.net">novelas.fukou-da.net</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://www.sc.ehu.es">www.sc.ehu.es</a> Fuente de Internet	<1 %
44	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
45	<a href="http://myslide.es">myslide.es</a> Fuente de Internet	<1 %
46	<a href="http://patents.google.com">patents.google.com</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
48	<a href="http://setecc.gobiernodigital.gob.mx">setecc.gobiernodigital.gob.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
49	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1 %
50	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> Fuente de Internet	<1 %
51	<a href="http://gavab.es">gavab.es</a> Fuente de Internet	<1 %
52	<a href="http://ilga.org">ilga.org</a> Fuente de Internet	<1 %
53	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
54	<a href="http://www.castropal.com">www.castropal.com</a> Fuente de Internet	<1 %

55	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
56	abcsolidaritycell.espivblogs.net Fuente de Internet	<1 %
57	diariocorreo.pe Fuente de Internet	<1 %
58	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	handbook.usfx.bo Fuente de Internet	<1 %
60	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
62	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
63	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	www.immersivetechologies.com Fuente de Internet	<1 %
65	www.legaltoday.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 6 words

Excluir bibliografía

Activo